

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

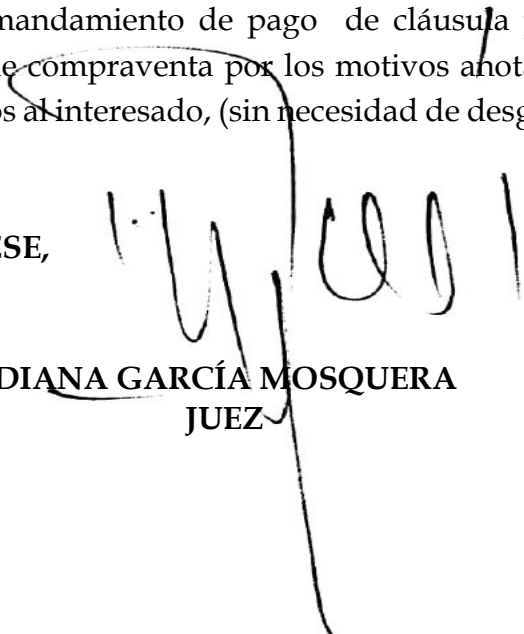
Ref. 2020-00502.

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción es un Contrato de Compraventa y lo pretendido es el cobro de la cláusula penal (Arts. 1592 y s.s. del C.C.) y como quiera que para ejecutar directamente obligaciones accesorias como lo es la cláusula penal (derechos inciertos y discutibles), se necesita que también se demande una obligación principal, de lo contrario debe acudir primero al procedimiento Declarativo, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar, y después de obtener la sentencia que condene al extremo pasivo, ahí sí acudir a la vía ejecutiva, en consecuencia no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto el Contrato de Compraventa no presta mérito ejecutivo respecto de la cláusula penal que se reclama, pues resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento, y ordenar devolver el mismo junto al interesado (sin necesidad de desglose). En consecuencia las líneas que preceden el Juzgado, Dispone;

NEGAR el mandamiento de pago de cláusula penal pretendida y contenida en el contrato de compraventa por los motivos anotados, devuélvase el mismo junto con sus anexos al interesado, (sin necesidad de desglose), dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-
2020. La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN